



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100
TEL: 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS OROZCO ARGOTE CC.77158572
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00141 00.
FECHA: **23 SEP 2021**

En vista de que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 468 y s.s. del C.G.P., el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA a favor de BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1 contra ROBERTO CARLOS OROZCO ARGOTE, CC.77158572, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a). - CAPITAL: La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/TE (\$44.658.904), contenido en el pagare N° 07479600276111, de fecha de 29 de noviembre de 2016, Como constan a folio 12,13 y 14 del expediente.

b) INTERESES:

Por intereses remuneratorios a la tasa del 12.373%, desde el 29 de noviembre de 2016, a la fecha de presentación de esta demanda, que liquidados ascienden a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 495.835.)

Intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación

c) CAPITAL: La suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 222.145.076), contenido en el pagare N° 01589617808066, de fecha de 17 de abril de 2018, como consta a folio 15 y 16 del expediente.

d) INTERESES:

Por intereses remuneratorios a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 17 de abril de 2018 al 16 de junio de 2021, que liquidados ascienden a la suma de VEINTEMILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 20.714.578).

Intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

e) CAPITAL: por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 15.458.616), contenido en el pagare N° 04865000337629, de fecha de 13 de junio de 2016, como consta a folio 17 del expediente.

f) INTERESES:

Por intereses remuneratorios a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 13 de junio de 2016 al 16 de junio de 2021 que liquidados ascienden a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 797.473).

Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde 16 de junio de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

g) CAPITAL: por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.823.139), contenido en el pagare N° 04865000337637, de fecha de 13 de junio de 2016, como consta a folio 18 del expediente.

h) Por intereses remuneratorios a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 13 de junio de 2016 al 16 de junio de 2021 que liquidados ascienden a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 653.085).

Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde 16 de junio de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, que se surtirá de conformidad a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad del demandado ROBERTO CARLOS OROZCO ARGOTE, CC.77158572, que se distingue a continuación:

Un Lote de terreno Urbano y la casa de habitación en el edificadas, distinguido como Casa No. 3 Manzana 22 de la Urbanización Sicarare, con un área de 92.16 metros cuadrados, de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura No. 5.055 de fecha 22 de Noviembre de 2016 de la Notaría Primera de Valledupar debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar bajo el

folio de matrícula inmobiliaria número. 190-35704 y cédula catastral número 010202500010000, que debe ser aportada por el demandante.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese indicándose que se trata de garantía real hipotecaria.

SEXTO. - Téngase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

SEPTIMO. - Téngase a DAYANA HERRERA EGUIS, como dependientes judiciales y bajo la responsabilidad del apoderado demandante conforme a las facultades conferidas en la autorización otorgada.

OCTAVO: Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>068</u>	Hoy <u>24 SEP 2021</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.

